

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 158/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2302-SEPJF y 3089-SEPJF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2177/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	017733

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Poderes Judicial y Legislativo de Morelos.

Sustitución de representantes.

Visto los escritos y el oficio anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Judicial y Legislativo estatales¹, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y

¹ Poder Judicial del Estado de Morelos.

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II, así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, en tanto que el Poder Legislativo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud, y al Poder Judicial de Morelos las **notificaciones por esa vía.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Manifestaciones del Poder Judicial de Morelos

El Presidente del Poder Judicial de Morelos desahoga el requerimiento que le fue formulado en proveído de trece de mayo de dos mil veinticinco, en tanto indica que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales la cantidad necesaria para cubrir el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional y exhibe los acuses correspondientes.

Lo anterior, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se consideró:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)."

(El subrayado es propio).

Criterio que también se encuentra contenido en las diversas controversias constitucionales 371/2023 y 17/2024.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente es dable advertir que los poderes **Legislativo y Ejecutivo de Morelos** han sido omisos en desahogar el requerimiento correspondiente, formulado por este Tribunal, en torno a los recursos para el pago de la pensión, así como a la emisión y publicación del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso relativo a esta controversia, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

a) Al **Poder Legislativo de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Indique si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva.
 - En caso de que considere que debe ser algún otro poder o entidad, autorice la partida presupuestal correspondiente **para el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia**², sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo.
 - Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 1749 (mil setecientos cuarenta y nueve).
- b) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes de los recursos económicos transferidos a favor del Poder Judicial del Estado.**

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio del Congreso, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos, deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

² Dos de junio de dos mil veinticinco.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2024

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de la **Consejera Jurídica del Gobierno** y de los **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 993/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **158/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/PTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:05:05Z / 22/10/2025T15:05:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a2 ed df 60 5d 36 7f d8 f7 28 c3 84 fe 90 dd 51 ae 17 a3 61 8f a5 96 db b9 ae f9 89 a0 75 ef cc 28 e6 d9 9a b2 c1 39 c2 2a a7 96 71 4e 76 ff 65 95 35 6c dd 90 9a 35 00 98 c0 93 dd b9 9e bc 98 cd 54 c0 ba 05 c2 3d b5 a8 6c 5a f2 8f 84 67 f3 98 68 ec ed b9 3d 00 e7 43 ba 7c 59 6c 85 d8 b7 4b 5c 66 42 c2 fe 26 ff 24 86 cc 38 35 30 26 86 2b b1 d6 9d 1d 6d 78 3f 72 5a 67 cb d6 5e 80 44 7d 15 a8 60 a3 57 d6 a8 1d 3f 2c d3 62 79 93 0c 46 0d e8 d4 1e 6e b5 bb 09 2d 23 9f 4a bd a0 03 5d 5f b2 0c 57 ff db 0c 4e 7d 84 ee f9 8b 9c 2c 0f 34 6a b4 63 3c f7 d3 fe 3c 7c 3d 0f 5e 5d 27 2e 56 2b 02 6c 66 71 32 36 63 8e 4d b7 1a 8f 98 fe bd cd de db 0c 6a e6 ff ee f9 7a 22 8c 97 36 2f 59 51 6d 7b 32 13 fc 75 13 3b 63 75 cc b6 f6 0b e2 ae 2e 14 40 ca ac 5d 8a 16 26 3f a8 84 fb 53 77 6f ae 33 89 5e f7 6e a7 5f e3 b9 bc aa 55 4e b3 48 bd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:05:05Z / 22/10/2025T15:05:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:05:05Z / 22/10/2025T15:05:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625049			
	Datos estampillados	6E5194747C84978032BAE925E4F6A3028DA165D43A2C5C479FABAD338D1277BE29E93			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:40:40Z / 16/10/2025T19:40:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8f 62 ca ae bb 80 f5 e3 81 b9 9d 90 ac 20 c3 dd 65 71 40 a5 34 56 1f 8e 1a 1e 08 0e 80 d5 1a 87 3c f5 10 13 e1 41 db 57 c1 a8 b7 9e 5f 2a 83 89 61 bd fa a3 0a eb 09 fe 49 98 19 72 48 e7 c0 1f f8 ee 80 9e 94 ed c3 71 fe 5e c0 ec 20 cc 1c 2f f9 2f 95 7e 76 a0 54 69 d7 b6 98 e4 db 1b b9 94 98 9a 2e ad 0c 23 c9 55 6b cd 96 70 0d cc f6 9e eb f9 35 f8 79 13 b1 5b a8 b0 6a 12 95 6a b1 9d 4e 33 86 57 bc ea 7b 72 d3 cb 62 f4 78 2e 73 1a 75 77 a7 d8 ab 21 88 80 07 c1 90 e5 aa 50 75 55 d6 9b fa 40 b3 f0 ad 99 dc d9 4f c8 52 ca 60 a1 f2 7f 14 bc 80 e6 3c 66 e1 2a c1 04 04 65 53 98 2b c8 06 c8 8a f3 eb 4b e6 36 23 37 07 61 89 19 2a 81 67 7d ee d5 d0 27 8d 20 c2 8d 23 a0 60 79 72 0f 79 b5 e7 0e df d6 fd 00 66 45 a3 48 07 63 97 b0 a1 a7 46 69 f4 b5 82 96 a1 53 11 6e a0 dd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:40:41Z / 16/10/2025T19:40:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:40:40Z / 16/10/2025T19:40:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	601780			
	Datos estampillados	87E0AD595955F5FE8AC402F5A9C9EC07A61A1AACF5C40D0F2D565750BAA945FC88E3			